



GACETA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

- I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL *"GACETA DE GOBIERNO"*.
- II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- IV. DERECHOS HUMANOS.
- V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

TOLUCA, MÉXICO., 15 DE OCTUBRE DE 2019.



I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”

[GACETA NÚMERO 62 SECCIÓN SEGUNDA, 1 DE OCTUBRE, 2019](#)

1. **DECRETO NÚMERO 85.-** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

[GACETA NÚMERO 62 SECCIÓN SEGUNDA, 1 DE OCTUBRE, 2019](#)

2. **ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,** POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO, A FIN DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO, A COORDINAR ACCIONES CON SUS RESPECTIVAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE REALICEN INVESTIGACIONES Y DIAGNÓSTICOS EN MATERIA ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL, RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, QUE PERMITAN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

[GACETA NÚMERO 62 SECCIÓN SEGUNDA, 1 DE OCTUBRE, 2019](#)

3. **ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,** POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REFUERZEN ACCIONES CONJUNTAS CON LOS 125 AYUNTAMIENTOS PARA PREVENIR Y DETENER LOS FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES EN LOS MUNICIPIOS, REMITIENDO UN INFORME DESGLOSADO MENSUAL SOBRE EL AVANCE EN ESTE RUBRO A LAS COMISIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y LA ESPECIAL PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA VINCULADA A LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.



[GACETA NÚMERO 66 SECCIÓN PRIMERA. 7 DE OCTUBRE. 2019](#)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS PUBLICADAS EN EL MES
OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN**

CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020767

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA)

TESIS: I.5O.A.13 A (10A.)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS PROMOVIDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL SER ÉSTE UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.



EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE UNA RESTRICCIÓN COMPETENCIAL PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LA CUAL, SE ACOTAN SUS ATRIBUCIONES PARA CONOCER SÓLO DE CONTROVERSIAS RELATIVAS A ACTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. CONSECUENTEMENTE, CARECE DE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS PROMOVIDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL SER ÉSTE UN ORGANISMO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, IMPARCIAL, COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SEGÚN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 60., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 3, FRACCIÓN XIII Y 37 DE LA LEY GENERAL Y 17 DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN QUE PUEDA INFERIRSE QUE ESA COMPETENCIA PUEDA DERIVAR DE DIVERSAS LEYES DE CARÁCTER FEDERAL, PUES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONFORME Y SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, RESULTA APLICABLE LA NORMA QUE SEA COMPATIBLE CON LA CARTA MAGNA, LA QUE, EN EL CASO, IMPIDE CONSIDERAR PROCEDENTE LA VÍA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 669/2018. GOOGLE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. 5 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PABLO DOMÍNGUEZ PEREGRINA. SECRETARIO: DAVID CABALLERO FRANCO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



REGISTRO: 2020763

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: PC.XIX. J/11 A (10A.)

REVISIÓN FISCAL LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO SE ACTUALIZA CUANDO LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA AL DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SE LIMITA A INVOCAR Y APLICAR EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN ANALIZAR EL SENTIDO QUE ENCIERRA DICHO PRECEPTO. EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVÉ QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL PROCEDE CUANDO EL ACTO IMPUGNADO HAYA SIDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O LAS AUTORIDADES LOCALES COORDINADAS EN INGRESOS FEDERALES, Y EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA IMPUGNADA SE REALICE LA "INTERPRETACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE LEYES O REGLAMENTOS FISCALES". AHORA BIEN, CONFORME A LAS JURISPRUDENCIAS P. /J. 46/91 Y 1A. /J. 34/2005 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INTERPRETAR UNA LEY PRESUPONE EL ESTUDIO O ANÁLISIS DE UN PRECEPTO LEGAL CON LA FINALIDAD DE DESCUBRIR EL SENTIDO QUE ENCIERRA, YA SEA QUE SE ATIENDA A LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR O SE INVESTIGUE LO QUE QUISO DECIR, EL SENTIDO LINGÜÍSTICO DE LAS PALABRAS QUE SE UTILIZAN O EL SENTIDO LÓGICO OBJETIVO DE LA LEY COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO. CONSECUENTEMENTE, NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS JURÍDICA DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL POR LA INTERPRETACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE LEYES O REGLAMENTOS FISCALES, CUANDO LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, BAJO EL



ARGUMENTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA NO ACREDITÓ LA DEVOLUCIÓN AL CONTRIBUYENTE (ACTOR) DE UNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL NO DEMOSTRAR QUE ESA CANTIDAD SE HUBIERA ABONADO EN LA CUENTA BANCARIA DEL ACTOR EN EL JUICIO DE NULIDAD. POR TANTO, SI LA SALA, EN DICHA DETERMINACIÓN, SE LIMITÓ A INVOCAR Y APLICAR UN PRECEPTO LEGAL, ELLO NO IMPLICA QUE HUBIERE INTERPRETADO LA NORMA, PUES SUS RAZONAMIENTOS NO EVIDENCIAN LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR NI TAMPOCO EL SENTIDO LINGÜÍSTICO DE LAS PALABRAS CONTENIDAS EN EL PRECEPTO O SU SENTIDO LÓGICO OBJETIVO, SINO QUE SÓLO DETERMINA LA SUBSUNCIÓN DE LA NORMA, AL ESTABLECER QUE UN HECHO JURÍDICO REPRODUCE LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN UNA NORMA GENERAL COMO LO ES EL REFERIDO ARTÍCULO 22; DE AHÍ QUE NO DESARROLLA UNA ACTIVIDAD DE ANÁLISIS DIRIGIDA A DESCUBRIR EL SENTIDO QUE ENCIERRA DICHO PRECEPTO.

PLENO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2019. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL, AMBOS DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. 9 DE JULIO DE 2019. UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS DE LOS MAGISTRADOS OLGA ILIANA SALDAÑA DURÁN, JOSÉ CLEMENTE CERVANTES, GUILLERMO CUAUTLE VARGAS, DANIEL RICARDO FLORES LÓPEZ, JUAN ANTONIO TREJO ESPINOZA Y ARTEMIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. PONENTE: JOSÉ CLEMENTE CERVANTES. SECRETARIO: JORGE LUIS BEAS GÁMEZ.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 24/2018, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 16/2017.

NOTA: LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA P. /J. 46/91 Y 1A/J. 34/2005 CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO VIII, NOVIEMBRE DE 1991, PÁGINA 39, Y SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, ABRIL DE 2005, PÁGINA 631, CON LOS RUBROS: "REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO



CONSTITUCIONAL, COMO SUPUESTO DE PROCEDENCIA, EXISTE CUANDO A TRAVÉS DE ELLA SE DETERMINAN EL SENTIDO Y EL ALCANCE JURÍDICOS DE LA NORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS GRAMATICAL, HISTÓRICO, LÓGICO O SISTEMÁTICO." Y "REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN 'INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL' COMO SUPUESTO DE PROCEDENCIA DE ESE RECURSO."

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ACUERDO GENERAL 52/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL SIMILAR 8/2015, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ESTA TESIS FORMA PARTE DEL ENGROSE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2019, RESUELTA POR EL PLENO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020762

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: X.A.20 A (10A.)

REVISIÓN FISCAL. DICHO RECURSO ES IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS QUE DECLAREN LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA PARA QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EMITA UNA NUEVA EN LA QUE ADMITA UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL



ESTADO, SIN PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, AL NO DECLARAR UN DERECHO NI EXIGIR UNA OBLIGACIÓN. LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LAS JURISPRUDENCIAS 2A./J. 150/2010 Y 2A./J. 88/2011 SOSTUVO QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE CONTRA SENTENCIAS QUE DECRETEN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO POR VICIOS FORMALES Y POR NO COLMAR LOS REQUISITOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, PUES EN ESOS SUPUESTOS NO SE EMITE UNA RESOLUCIÓN DE FONDO, AL NO DECLARARSE UN DERECHO NI EXIGIRSE UNA OBLIGACIÓN, AL MARGEN DE LA MATERIA DEL ASUNTO. EN ESE SENTIDO, SI EN LA SENTENCIA RECURRIDA LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA PARA QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EMITIERA UNA NUEVA EN LA QUE ADMITIERA UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, PERO ACLARÓ QUE ELLO NO PRESUPONE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EVIDENCIA QUE SI BIEN RESOLVIÓ LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO, NO EMITIÓ UNA DETERMINACIÓN QUE POSEA LA CARACTERÍSTICA DE SER EXCEPCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PUES TODAVÍA DEBE RESOLVERSE EL FONDO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR RECLAMADA; DE AHÍ QUE LA CAUSA DE ANULACIÓN NO CONDUCE A LA DECLARACIÓN DE UN DERECHO NI A LA INEXIGIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN Y, POR TANTO, NO SE SURTE EL SUPUESTO DE PROCEDENCIA INDICADO.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CIRCUITO.

REVISIÓN ADMINISTRATIVA (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) 41/2017. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO JURÍDICO CONTENCIOSO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DE LA ENTONCES CONTRALORÍA INTERNA DE LA CITADA DEPENDENCIA, ACTUALMENTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. 16 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: VICENTE MARICHE DE LA GARZA. SECRETARIA: FABIOLA DEL CARMEN BROWN SOBERANO.

NOTA: LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A. /J. 150/2010 Y 2A. /J. 88/2011, DE RUBROS: "REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS



DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE SÓLO DECLAREN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN." Y "REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE SÓLO DECLAREN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO POR VICIOS FORMALES EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MATERIALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 150/2010)." CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMOS XXXII, DICIEMBRE DE 2010, PÁGINA 694 Y XXXIV, AGOSTO DE 2011, PÁGINA 383, REGISTROS DIGITALES: 163273 Y 161191, RESPECTIVAMENTE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020757

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL, COMÚN)

TESIS: III.6O.A. J/1 (10A.)

RECUSACIÓN EN EL AMPARO. EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE LA MATERIA, AL PREVER QUE EL SOLICITANTE DEBE EXHIBIR UN BILLETE DE DEPÓSITO POR EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE LE PUDIERA IMPONER EN CASO DE RESULTAR INFUNDADA, SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS. EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO, AL EXIGIR AL SOLICITANTE DE LA RECUSACIÓN QUE EXHIBA UN BILLETE DE DEPÓSITO, CUYO MONTO DEBE CUBRIR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LA SANCIÓN MÁXIMA DE LA



MULTA A IMPONERLE EN EL SUPUESTO DE CALIFICARSE AQUÉLLA DE INFUNDADA, SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, PORQUE (I) TIENE UN FIN CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO, EN LA MEDIDA EN QUE CONSTITUYE UN MEDIO PARA CONCIENTIZAR AL PROMOVENTE DE LA RECUSACIÓN QUE DEBE EXPONER HECHOS ÉTICAMENTE VÁLIDOS Y AUSENTES DE UNA GENERACIÓN PRECONCEBIDA CON ÁNIMO DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO PARA EXCLUIR DE CONOCER Y RESOLVER DEL ASUNTO A UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINADO; ADEMÁS, PERMITE EVITAR DILACIONES INNECESARIAS PARA HACER EFECTIVA LA SANCIÓN EN CASO DE ACREDITARSE QUE LA RECUSACIÓN SE PROMOVió CON HECHOS INDEBIDOS, AUN CUANDO EL TRÁMITE DE ÉSTA SE CONDICIONE EN SU PARTE INICIAL; (II) ES IDÓNEA PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL LEGISLADOR, POR EL VÍNCULO DIRECTO ENTRE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E IMPARCIALIDAD, AL PRESUPONER QUE EL GOBERNADO EJERCE SU DERECHO DE MANERA RESPONSABLE, CON APEGO A LA VERDAD Y CON FINES LEALES, YA QUE SI LA RECUSACIÓN SE INSTA CON SUSTENTO EN UN FIN DESLEAL, EL ÓRGANO JUDICIAL ÚNICAMENTE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA, SIN DISTRAER SUS FUNCIONES EN INICIAR OTRO PROCEDIMIENTO PARA ELLO; (III) ES UNA MEDIDA NECESARIA, PORQUE NO SE ADVIERTEN OTRAS QUE, SIN MAYOR TRÁMITE, PERMITAN CONCRETAR LA SANCIÓN QUE SE LLEGASE A IMPONER; DOTA DE RAPIDEZ LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN, PORQUE EL JUZGADOR YA TIENE A SU DISPOSICIÓN UNA CANTIDAD DETERMINADA SOBRE LA CUAL APLICARLA, SEA EN SU TOTAL MÁXIMO O EN MONTO INFERIOR, SEGÚN SE JUSTIFIQUE; Y NO AFECTA, POR SÍ MISMA, LOS DERECHOS MENCIONADOS, AL CONSTITUIR SÓLO UNA CONDICIÓN, DE MANERA QUE BASTA EXHIBIR LA GARANTÍA CON APEGO A LOS REQUISITOS APLICABLES PARA ACCEDER A LA RECUSACIÓN Y OBTENER UN FALLO MEDIANTE EL CUAL SE DIRIMA LA CUESTIÓN PLANTEADA; (IV) ES PROPORCIONAL, AL SER SÓLO UNA MOLESTIA PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN Y NO GENERAR COSTO ALGUNO SOBRE LAS PRERROGATIVAS CITADAS, EN DETRIMENTO DE LA ESFERA JURÍDICA DEL PROMOVENTE, DE FORMA QUE LA OBTENCIÓN DEL FIN SE SUSTENTA EN UN VALOR DE MAYOR ENTIDAD EN COMPARACIÓN CON LA MOLESTIA QUE REPRESENTA PARA EL INCONFORME EXHIBIR DICHA GARANTÍA, PUES EN ESA FASE AÚN NO SE DEFINE SI SERÁ O NO ACREEDOR A UNA SANCIÓN; DE AHÍ EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE CONFIGURA PRIVACIÓN ALGUNA DE PARTE DE SU PATRIMONIO. POR TANTO, LA MEDIDA ADOPTADA EN EL PRECEPTO CITADO RESULTA VÁLIDA Y TIENE UN SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, AL RESPETAR LOS ARTÍCULOS 17 DE



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 25 Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2018. CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. 29 DE NOVIEMBRE DE 2018. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARIO ALBERTO DOMÍNGUEZ TREJO. SECRETARIO: MIGUEL MORA PÉREZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2018. GUSTAVO AMEZCUA GUTIÉRREZ. 6 DE FEBRERO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO. SECRETARIO: LUIS ERNESTO VELA PADILLA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2018. GUSTAVO AMEZCUA GUTIÉRREZ. 6 DE FEBRERO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO. SECRETARIO: LUIS ERNESTO VELA PADILLA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2019. LAURA PAOLA GONZÁLEZ POLIT. 15 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO. SECRETARIO: CÉSAR LEOBARDO GÓMEZ NAVARRO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2019. 5 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO. SECRETARIO: CÉSAR LEOBARDO GÓMEZ NAVARRO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020756

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H



MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. /J. 136/2019 (10A.)

RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA ACUERDOS DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SU PRESENTACIÓN ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCIERON EN PREVIA INSTANCIA, INTERRUMPE EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 33/2016 (10A.)]. DE CONFORMIDAD CON LA INTERPRETACIÓN AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ORIGINÓ LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 82/2018 (10A.), SE DEFINIÓ QUE LA FINALIDAD DE ESA NORMATIVA ES GENERAR UNA HERRAMIENTA FAVORABLE PARA LOS JUSTICIABLES A EFECTO DE QUE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL QUE POR ERROR SE PRESENTEN ANTE AUTORIDAD JURISDICCIONAL DISTINTA, SEAN REMITIDOS DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE RECIBIERON MEDIANTE EL USO DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (MINTERSCJN), PARA EVITAR SU EXTEMPORANEIDAD Y ASÍ SALVAGUARDAR EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EN CONCORDANCIA CON ELLO, LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AMPARO CONFORME A ESE DERECHO HUMANO RECONOCIDO POR EL PRECEPTO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CITADO, LLEVA A CONCLUIR QUE AL NO ESTABLECER EN NINGUNO DE SUS PÁRRAFOS LA OBLIGACIÓN DE INTERPONERLO DIRECTAMENTE ANTE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENTONCES EL PRESUPUESTO DE PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACUERDO RECLAMADO NO RESULTA APLICABLE DE MANERA PARTICULAR A ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, Y ASÍ SE FAVORECE EN UNA FORMA MÁS AMPLIA A LOS JUSTICIABLES EN SU DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL, QUIENES PODRÁN PRESENTARLO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCIERON EN PREVIA INSTANCIA, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGAN DENTRO DEL PLAZO DE 3 DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AMPARO, PUES DE NO ENTENDERLO ASÍ SE IMPONE UNA RESTRICCIÓN NO PREVISTA EN LA NORMA REGLAMENTARIA Y QUE PONDRÍA DE MANIFIESTO UNA LIMITACIÓN REGRESIVA.

SEGUNDA SALA

RECURSO DE RECLAMACIÓN 240/2019. HERMINIO SOMOHANO RINCÓN. 30 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS



ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: EDUARDO MEDINA MORA I.; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL ASUNTO JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 279/2019. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 30 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: EDUARDO MEDINA MORA I.; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL ASUNTO JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 934/2019. ANA JUDITH NAVARRO OSEGUEDA Y OTROS. 26 DE JUNIO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 750/2019. CRISTÓBAL DÍAZ MEDINA. 10 DE JULIO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: RON SNIPELISKI NISCHLI.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 824/2019. JOMANSAC, S.A. 10 DE JULIO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: RON SNIPELISKI NISCHLI.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 136/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

NOTA: ESTA TESIS ES OBJETO DE LA DENUNCIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 360/2019, PENDIENTE DE RESOLVERSE POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE



OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020748

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: III.6O.A.19 A (10A.)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD HASTA QUE SE APRUEBE EL REMATE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). DEL ARTÍCULO 4, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, INCISO F), DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO SE ADVIERTE QUE CUANDO UNA AUTORIDAD NO FISCAL APLICA UNA MULTA, EL AFECTADO PUEDE IMPUGNARLA MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD, POR LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN EN CANTIDAD LÍQUIDA, SEÑALANDO LOS VICIOS DE LEGALIDAD QUE LE AFECTEN. POR OTRA PARTE, LA FRACCIÓN III, INCISO D), DEL NUMERAL CITADO PREVÉ LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN MENCIONADA CONTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN CUANDO NO SE LLEVE A CABO CON LAS FORMALIDADES DE LEY, LA CUAL PODRÁ PROMOVERSE HASTA LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBE LA ETAPA DE REMATE, SALVO QUE LA EJECUCIÓN MATERIAL SEA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. EN ESTAS CONDICIONES, EL ACTOR DEBE ESPERAR HASTA LA APROBACIÓN DEL REMATE PARA HACER VALER LAS ALEGACIONES PERTINENTES, SIN QUE SEA DABLE INTERPRETAR LA NORMA EN SENTIDO DISTINTO Y ESTIMAR QUE CONFORME AL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN II, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUEDA IMPUGNARSE EN CUALQUIER TIEMPO CADA UNA DE LAS RESOLUCIONES QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO INDICADO, PORQUE CUANDO ÉSTE NO SE AJUSTE A LA LEY, SÓLO PODRÁ DEMANDARSE SU



NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBE EL REMATE, CON LA FINALIDAD DE NO ENTORPECER SU EJECUCIÓN MEDIANTE LA IMPUGNACIÓN DE CADA UNO DE LOS ACTOS QUE LA CONFORMAN (REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y REMATE). ORIENTA LO ANTERIOR, POR ANALOGÍA DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS PRECEPTOS CITADOS, LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 18/2009, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. POR REGLA GENERAL, LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HASTA QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, ACORDE CON EL ARTÍCULO 127, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2006."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 102/2019. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ. 10 DE JULIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARIO ALBERTO DOMÍNGUEZ TREJO. SECRETARIO: JAVIER ALEXANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

NOTA: LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A. /J. 18/2009 CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIX, MARZO DE 2009, PÁGINA 451, REGISTRO DIGITAL: 167665.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020747

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)



TESIS: P. /J. 11/2019 (10A.)

PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, TELEOLÓGICA, SISTEMÁTICO-FUNCIONAL E HISTÓRICA DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDE QUE EL PRINCIPIO DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, POR LO TANTO, NO SE AGOTA EN EL REGISTRO O POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL. EN ESTA TESIS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENCUENTRAN CONSTITUCIONALMENTE OBLIGADAS A ESTABLECER EN SU NORMATIVA LOCAL ACCIONES TENDIENTES A LA PARIDAD DE GÉNERO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ESCAÑOS. CIERTAMENTE PUEDEN EXISTIR MÚLTIPLES VARIANTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE TALES MEDIDAS CORRECTIVAS EN EL ÁMBITO LOCAL, PUES LA DISTRIBUCIÓN ESPECÍFICA ENTRE LEGISLADORES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FORMA PARTE DE LA LIBERTAD CONFIGURATIVA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ADEMÁS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES LA PARIDAD DE GÉNERO NECESARIAMENTE COEXISTE CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE TAMBIÉN DEBEN SER RESPETADOS (POR EJEMPLO: LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD). NO OBSTANTE, LO CIERTO ES QUE GARANTIZAR -A TRAVÉS DE LA ACCIÓN ESTATAL- QUE MUJERES Y HOMBRES TENGAN LAS MISMAS POSIBILIDADES DE ACCEDER A LOS CONGRESOS LOCALES NO ES OPTATIVO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR LO TANTO, EN SISTEMAS ELECTORALES CON MODALIDADES DE "LISTAS ABIERTAS" DE CANDIDATURAS -ES DECIR, DONDE LOS CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NO SE DEFINEN SINO HASTA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL, COMO SUCEDER CON LAS LISTAS DE "MEJORES PERDEDORES" DE MAYORÍA RELATIVA- O DE "LISTAS CERRADAS NO BLOQUEADAS" -ES DECIR, DONDE EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE DETERMINA EN FUNCIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA-, LA PROHIBICIÓN DE REACOMODOS POR RAZÓN DE PARIDAD



DE GÉNERO EN LAS LISTAS DEFINITIVAS DE CANDIDATOS CON QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FINALMENTE PARTICIPAN EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS ES INCONSTITUCIONAL.

PLENO

CONTRADICCIÓN DE TESIS 275/2015. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 4 DE JUNIO DE 2019. MAYORÍA DE OCHO VOTOS DE LOS MINISTROS ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, JAVIER LAYNEZ POTISEK Y ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. VOTÓ EN CONTRA: EDUARDO MEDINA MORA I. AUSENTES: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y ALBERTO PÉREZ DAYÁN. PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-1236/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-JDC-1244/2015, SUP-JDC-1245/2015, SUP-JRC-666/2015, SUP-JRC-667/2015, SUP-JRC-668/2015 Y SUP-JRC-669/2015, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 Y 75/2014.

EL TRIBUNAL PLENO, EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 11/2019 (10A.), LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.



REGISTRO: 2020736

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. LX/2019 (10A.)

IMPEDIMENTOS PARA CONOCER DE JUICIOS DE AMPARO, RECURSOS, INCIDENCIAS O DEMÁS CASOS DERIVADOS DE LA IMPUGNACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. DEBEN DECLARARSE INEXISTENTES LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES POR RAZÓN DE LA MATERIA PARA CONOCER DE ELLOS. EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 2A./J. 68/2019 (10A.), SE SEÑALÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE TODOS LOS CASOS, INCLUYENDO LOS IMPEDIMENTOS, DERIVADOS DE LA IMPUGNACIÓN EN AMPARO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA. POR TANTO, TODOS LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES EN LOS QUE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES SE NIEGUEN A CONOCER DE IMPEDIMENTOS DERIVADOS DE LA IMPUGNACIÓN DE ESE DECRETO POR RAZÓN DE LA MATERIA DEBEN DECLARARSE INEXISTENTES, POR EXISTIR JURISPRUDENCIA EXACTAMENTE APLICABLE QUE RESUELVE EL CASO.

SEGUNDA SALA

CONFLICTO COMPETENCIAL 170/2019. SUSCITADO ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL PRIMER CIRCUITO. 28 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. AUSENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.



PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: ALFREDO URUCHURTU SOBERÓN.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020729

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: PC.II.A. J/13 A (10A.)

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS QUE EL CONTRIBUYENTE ESTIMA PAGADOS INDEBIDAMENTE. SU RECLAMO DEBE PLANTEARSE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PORQUE EL ESTADO DE MÉXICO ESTÁ ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS. EL ARTÍCULO CITADO PREVÉ QUE LOS AFECTADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LAS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS POR PARTE DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A LA QUE SE ATRIBUYE, PUEDEN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDA. TAMBIÉN ESTABLECE QUE, DE SER FAVORABLE AL PARTICULAR, DESPUÉS DE DAR INTERVENCIÓN A LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO PODRÁ ORDENAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE



COBRADAS, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL PRECEPTO 14 DE LA MISMA LEY, DISPONE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES ADHERIDAS A DICHO SISTEMA NACIONAL, Y LAS DE SUS MUNICIPIOS, EN SU CASO, SERÁN CONSIDERADAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS; AUNADO A QUE, CONTRA LOS ACTOS QUE ÉSTAS REALICEN CUANDO ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON DICHO PRECEPTO, SÓLO PROCEDERÁN LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES. LUEGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ESTADO DE MÉXICO ESTÁ ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EN VIRTUD DEL CONVENIO QUE CELEBRÓ CON LA SECRETARÍA CITADA; ADEMÁS QUE DESDE EL 10 DE OCTUBRE DE 1992 LA ENTIDAD INDICADA ESTÁ COORDINADA EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CONFORME A LA DECLARATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE REALIZÓ; Y CONSIDERANDO QUE DICHO ESTADO CONVINO EN COORDINARSE RESPECTO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES RELACIONADAS CON DERECHOS FEDERALES ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, ACORDE CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008; ES CLARO QUE LA AUTORIDAD ANTE LA QUE DEBE PLANTEARSE EL RECLAMO DE DEVOLUCIÓN ES LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN CASO DE QUE ÉSTE NO RESULTE FAVORABLE PARA EL PARTICULAR, TENDRÁ A SU ALCANCE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PORQUE EL ESTADO DE MÉXICO ESTÁ ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO AL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS. EN LAS CONDICIONES APUNTADAS Y ACORDE CON LA RESTRICCIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEGISLACIÓN INVOCADA, PARA DILUCIDAR UN PLANTEAMIENTO DE TAL NATURALEZA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO ANTE EL AHORA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL NO ESTAR PREVISTO EN UNA LEY FEDERAL, SINO EN UN ORDENAMIENTO ESTATAL, COMO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2016. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER, EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. 14 DE NOVIEMBRE DE



2017. MAYORÍA DE TRES VOTOS DE LOS MAGISTRADOS JULIA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ, MÓNICA ALEJANDRA SOTO BUENO Y DAVID CORTÉS MARTÍNEZ. DISIDENTE: VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CORTÉS. PONENTE: JULIA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ. SECRETARIO: EDGAR SALGADO PELÁEZ.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 223/2016, EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 317/2016, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 223/2016.

NOTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ACUERDO GENERAL 52/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL SIMILAR 8/2015, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ESTA TESIS FORMA PARTE DEL ENGROSE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2016, RESUELTA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020727

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)



TESIS: III.10.A.44 A (10A.)

DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. A FIN DE PRIVILEGIAR UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA E IMPARCIAL, DEBE OTORGARSE AL ACTOR LA POSIBILIDAD DE AMPLIARLA CUANDO EN SU CONTESTACIÓN LA AUTORIDAD HAGA VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y OFREZCA PRUEBAS PARA SUSTENTARLA. EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GARANTIZA A LOS JUSTICIABLES EL ACCESO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA HACER VALER SUS DERECHOS Y DEFENDER SUS INTERESES EN FORMA EFECTIVA Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 17 DE LA PROPIA CARTA MAGNA IMPONE A LAS AUTORIDADES LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. AHORA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO EXISTEN DOS SUPUESTOS DE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD: 1) CUANDO SE IMPUGNE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA Y 2) SIEMPRE QUE EN LA CONTESTACIÓN SE ARGUMENTE QUE EL JUICIO ES IMPROCEDENTE POR CONSENTIMIENTO TÁCITO, SI EL ACTOR IMPUGNA LA ILEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN; EMPERO, EN DICHA LEGISLACIÓN NO SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR LA DEMANDA PARA CONTROVERTIR LO EXPRESADO POR LA AUTORIDAD EN SU CONTESTACIÓN, CUANDO HAGA VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y OFREZCA PRUEBAS PARA SUSTENTARLA. EN ESTAS CONDICIONES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL MENCIONADO DEBE PRIVILEGIAR UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA E IMPARCIAL Y, POR ENDE, OTORGAR AL ACTOR, EN ESE SUPUESTO, LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR SU DEMANDA, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA CONTROVERTIR LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA Y APORTAR PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA; DE LO CONTRARIO, SE REALIZARÍA UN EXAMEN FRAGMENTADO DE LA LITIS, QUE ATENDERÁ ÚNICAMENTE A LOS PLANTEAMIENTOS FORMULADOS EN LA DEMANDA Y EN SU CONTESTACIÓN, LO CUAL ES INCOMPATIBLE CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES CITADOS. LO ANTERIOR ENCUENTRA SUSTENTO EN LA TESIS AISLADA P. XXXV/98, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "AUDIENCIA, GARANTÍA DE. PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA



OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SÓLO FORMAL SINO MATERIAL." Y, POR ANALOGÍA, EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 71/2009, DE LA SEGUNDA SALA DE ESE MÁXIMO TRIBUNAL, DE RUBRO: "DEMANDA DE NULIDAD. SU AMPLIACIÓN CONSTITUYE UN DERECHO PARA EL ACTOR Y UNA OBLIGACIÓN PARA LA SALA FISCAL DE RESPETAR EL PLAZO DE 20 DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA HACERLO."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 161/2019. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. 20 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: RENÉ OLVERA GAMBOA. SECRETARIO: RICARDO MANUEL GÓMEZ NÚÑEZ.

NOTA: LAS TESIS AISLADA P. XXXV/98 Y DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 71/2009 CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMOS VII, ABRIL DE 1998, PÁGINA 21 Y XXIX, MAYO DE 2009, PÁGINA 139, REGISTROS DIGITALES: 196510 Y 167269, RESPECTIVAMENTE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020723

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: PC.II.A. J/12 A (10A.)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO



PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SU SOLA SUSCRIPCIÓN NO SUPONE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS. DE LOS ARTÍCULOS 10., 10 Y 13 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE COLIGE QUE LA ADHESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL TIENE COMO FINALIDAD ARMONIZAR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD TRIBUTARIA ENTRE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LOS DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN, Y OTORGAR A LAS ENTIDADES PARTICIPACIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE GRAVÁMENES DE CARÁCTER FEDERAL. AHORA BIEN, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA TIENE COMO OBJETIVO DELIMITAR LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS NORMAS FISCALES PARA LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y MANEJO DE INGRESOS FEDERALES; SIN EMBARGO, LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO NO SUPONE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, EN VIRTUD DE QUE, PARA CONSIDERAR QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA ACEPTÓ DICHA COORDINACIÓN Y, POR ENDE, NO MANTENDRÁ EN VIGOR LOS DERECHOS ESTATALES O MUNICIPALES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 10-A DEL ORDENAMIENTO FEDERAL CITADO, ES NECESARIO QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO HAGA Y DIFUNDA EN LOS MEDIOS DE PUBLICACIÓN OFICIAL FEDERAL Y LOCAL LA DECLARATORIA RESPECTIVA, CON LA INDICACIÓN DE QUE EL ESTADO NO TIENE ESTABLECIDO O HA SUSPENDIDO EL COBRO DE AQUELLOS DERECHOS.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2016. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER, EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. 14 DE NOVIEMBRE DE 2017. MAYORÍA DE TRES VOTOS DE LOS MAGISTRADOS JULIA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ, MÓNICA ALEJANDRA SOTO BUENO Y DAVID CORTÉS MARTÍNEZ. DISIDENTE: VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CORTÉS. PONENTE: JULIA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ. SECRETARIO: EDGAR SALGADO PELÁEZ.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 223/2016, EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL



RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 317/2016, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 223/2016.

NOTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ACUERDO GENERAL 52/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL SIMILAR 8/2015, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ESTA TESIS FORMA PARTE DEL ENGROSE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2016, RESUELTA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020721

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. LIX/2019 (10A.)

CONFLICTO COMPETENCIAL POR RAZÓN DE LA MATERIA. ES INEXISTENTE SI SE RESOLVIÓ UNO PREVIO POR EL QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ LA MATERIA A LA QUE PERTENECE EL CASO, AL CONSTITUIR COSA JUZGADA. LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN UN CONFLICTO COMPETENCIAL CONSTITUYE COSA JUZGADA EN SU VERTIENTE FORMAL, PORQUE EN SU CONTRA NO PROCEDE MEDIO DE DEFENSA ALGUNO; POR TANTO, SI



RESUELVE UN CONFLICTO COMPETENCIAL EN EL SENTIDO DE FIJAR LA MATERIA QUE RIGE UN CASO PARTICULAR, LA ULTERIOR DENUNCIA DE UNA DISPUTA COMPETENCIAL DEBE DECLARARSE INEXISTENTE POR HABERSE CONSTITUIDO COSA JUZGADA SOBRE ESTE TEMA. ELLO, CON INDEPENDENCIA DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN DEL PRIMER CONFLICTO COMPETENCIAL SE HUBIERE DICTADO JURISPRUDENCIA EN LA QUE SE RESUELVA UNA CUESTIÓN DIVERSA A LA DECRETADA EN AQUÉLLA, PUES LA FIGURA DE LA COSA JUZGADA TIENE EL ALCANCE DE QUE LAS RESOLUCIONES SEAN INDEBATIBLES, IRREBATIBLES E INMODIFICABLES, POR LO QUE NI SIQUIERA UNA JURISPRUDENCIA PUEDE SOSLAYAR SU CONTENIDO.

SEGUNDA SALA

CONFLICTO COMPETENCIAL 551/2018. SUSCITADO ENTRE EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. 30 DE ABRIL DE 2019. MAYORÍA DE TRES VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. AUSENTE: EDUARDO MEDINA MORA I. DISIDENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. EN RELACIÓN CON EL CRITERIO CONTENIDO EN ESTA TESIS VOTÓ EN CONTRA JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: RON SNIPELISKI NISCHLI.

CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2019. SUSCITADO ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. 30 DE ABRIL DE 2019. MAYORÍA DE TRES VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. AUSENTE: EDUARDO MEDINA MORA I. DISIDENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. EN RELACIÓN CON EL CRITERIO CONTENIDO EN ESTA TESIS VOTÓ EN CONTRA JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: RON SNIPELISKI NISCHLI.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020719

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XXVII.1O.6 K (10A.)

AUTORIDAD RESPONSABLE. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE PREVENIR A LA QUEJOSA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, PREVIO A DECLARARLA INEXISTENTE, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICARLE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA. DE LOS ARTÍCULOS 108, 114 Y 115 DE LA LEY DE AMPARO, DERIVA QUE SI EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DE UNA DEMANDA INCOADA EN LA VÍA INDIRECTA, ADVIERTE LA EXISTENCIA DE DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES U OMISIONES, DEBE REQUERIR A LA QUEJOSA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS LAS SUBSANE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, CUANDO ELLO ASÍ SE AMERITE; EN CASO CONTRARIO, LA ADMITIRÁ, REQUERIRÁ EL INFORME JUSTIFICADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE TERCERO INTERESADA, Y DE HABERSE SOLICITADO, O DE PROCEDER OFICIOSAMENTE, TRAMITARÁ EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. EN ALGUNOS CASOS, SE APERCIBE A LA QUEJOSA, QUE SI ALGUNA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES RESULTA INEXISTENTE O SU DENOMINACIÓN ES INCORRECTA, SE LES DEJARÁ DE TENER CON ESE CARÁCTER, SUSPENDIÉNDOSE TODA COMUNICACIÓN CON ELLA; SIN EMBARGO, ESTE PROCEDER ES ILEGAL, PUES LA LEY DE AMPARO NO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR A LA QUEJOSA DE ESA MANERA, MÁXIME CUANDO NO MEDIÓ PREVENCIÓN PREVIA, DE MANERA QUE SE LE DÉ OPORTUNIDAD DE SUBSANAR ESA CIRCUNSTANCIA O MANIFESTARSE AL RESPECTO; SIENDO ILEGAL ESTABLECER UN APERCIBIMIENTO GENÉRICO Y



NEGAR, DE HECHO, LA POSIBILIDAD DE CORREGIR CUALQUIER OMISIÓN O ERROR, ENTRE OTROS, EN LA CITA DE LA DENOMINACIÓN DE UNA AUTORIDAD RESPONSABLE. ELLO, PORQUE SI BIEN ES OBLIGACIÓN DE LA QUEJOSA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN III, CITADO, SEÑALAR EN SU DEMANDA LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES, LO CIERTO ES QUE EN ALGUNAS OCASIONES SU INEXISTENCIA, DERIVA DE LA ASEVERACIÓN DE QUIEN RECIBE LA CORRESPONDENCIA, NEGÁNDOSE A ELLO, BAJO LA AFIRMACIÓN DE QUE LA AUTORIDAD ES INEXISTENTE, A VECES POR CUESTIONES INTRASCENDENTES, COMO PUEDE SER UNA IMPRECISIÓN IRRELEVANTE EN LA DENOMINACIÓN, ERROR ORTOGRÁFICO O CUESTIONES SIMILARES. DE AHÍ QUE ANTE UN ESCENARIO EN EL QUE NO SEA POSIBLE ENTREGAR UNA NOTIFICACIÓN A ALGUNA AUTORIDAD RESPONSABLE, BAJO LA HIPÓTESIS DE QUE ÉSTA PODRÍA SER INEXISTENTE, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS REFERIDOS, PREVIO A REALIZAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, DEBE ESCUCHARSE PRIMERO A LA QUEJOSA, DÁNDOLE VISTA CON ESA INFORMACIÓN, PREVINIÉNDOLE PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

QUEJA 2/2019. RIVIERA COUNTRY CLUB, S. DE R.L., DE C.V. 21 DE FEBRERO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ LUIS ZAYAS ROLDÁN. SECRETARIO: JUAN ÓSCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020713

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: PC.II.A. J/15 A (10A.)



AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROVEER EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EN EL SUPUESTO DE QUE SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EXISTA UNA OMISIÓN DE SU PARTE EN PROVEER, SIN QUE SE HAYA DICTADO LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN, ES DECIR, LA QUE DECLARE CUMPLIDA LA SENTENCIA O LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO, NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE DICHO JUICIO PROCEDE ÚNICAMENTE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN CON LA QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y, POR ELLO, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DEL MISMO ORDENAMIENTO.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO, PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. 7 DE NOVIEMBRE DE 2018. MAYORÍA DE TRES VOTOS DE LOS MAGISTRADOS MARÍA DEL PILAR BOLAÑOS REBOLLO, VERÓNICA JUDITH SÁNCHEZ VALLE Y MAURILIO GREGORIO SAUCEDO RUIZ. DISIDENTE: ANTONIO CAMPUZANO RODRÍGUEZ. PONENTE: MAURILIO GREGORIO SAUCEDO RUIZ. SECRETARIO: GENARO BOLAÑOS ROJAS.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 328/2017, EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 327/2016 Y 166/2017, EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 358/2017, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 42/2017.

NOTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ACUERDO GENERAL 52/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL SIMILAR 8/2015, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE



CIRCUITO, ESTA TESIS FORMA PARTE DEL ENGROSE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018, RESUELTA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020712

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. /J. 133/2019 (10A.)

ALEGATOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. AL NO ESTAR EXPRESAMENTE REGULADOS EN LA LEY DE AMPARO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE ELLOS. NO EXISTE DISPOSICIÓN EN LA LEY DE AMPARO QUE PREVEA LA FORMULACIÓN DE ALEGATOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, LO CUAL OBEDECE A LA NATURALEZA SUMARIA DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DONDE LA LITIS ESTÁ FIJADA Y SU MATERIA SE CIRCUNSCRIBE A ANALIZAR SI SE AJUSTA A DERECHO LO RESUELTO POR EL JUEZ DE DISTRITO, A LA LUZ DE LOS AGRAVIOS QUE LAS PARTES EXPRESEN. POR ELLO, EL ÓRGANO REVISOR NO ESTÁ OBLIGADO A PRONUNCIARSE SOBRE LOS ALEGATOS AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA; ESTO, SIN MENOSCABO DEL ANÁLISIS OFICIOSO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE DEBA HACERSE Y SIN QUE PASE INADVERTIDO QUE SI DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SURGE ALGÚN MOTIVO DE IMPROCEDENCIA, LAS PARTES TIENEN LA OBLIGACIÓN



DE COMUNICAR ESA CIRCUNSTANCIA AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY REFERIDA.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 136/2019. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 7 DE AGOSTO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. SECRETARIA: GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO.

TESIS CONTENDIENTES:

TESIS VII.20.T.54 K (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ALEGATOS EN EL AMPARO EN REVISIÓN. AL NO ESTAR EXPRESAMENTE REGULADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ABORDAR SU EXAMEN.", APROBADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 18 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 62, TOMO IV, ENERO DE 2019, PÁGINA 2276, Y

TESIS (I REGIÓN) 70.6 K (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ALEGATOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. SU FORMULACIÓN CONSTITUYE UN DERECHO PROCESAL DE LAS PARTES Y UNA OBLIGACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE RECIBIRLOS Y PRONUNCIARSE RESPECTO DE ELLOS EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.", APROBADA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 61, TOMO II, DICIEMBRE DE 2018, PÁGINA 1004.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 133/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020711

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 10:14 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. /J. 122/2019 (10A.)

ALEGATOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LOS JUECES DE DISTRITO DEBEN PRONUNCIARSE EN SU SENTENCIA SOBRE AQUELLOS EN LOS QUE SE PLANTEEN CUESTIONES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO; SIN EMBARGO, LA OMISIÓN DE ESTUDIAR DICHOS ARGUMENTOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN QUE NO DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO DISPONE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, QUE EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE RECIBIRÁN LOS ALEGATOS POR ESCRITO QUE FORMULEN LAS PARTES, Y QUE EL QUEJOSO PODRÁ ALEGAR VERBALMENTE EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS EXPRESAMENTE AHÍ PREVISTOS, DE LO QUE SE ADVIERTE QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ EN DICHA FIGURA UN DERECHO PROCESAL DE LAS PARTES A FORMULARLOS, UNA FORMALIDAD PARA SU PRESENTACIÓN, ASÍ COMO UNA OBLIGACIÓN PROCESAL DEL JUEZ DE DISTRITO DE RECIBIRLOS Y PRONUNCIARSE RESPECTO DE ELLOS EN SU RESOLUCIÓN, DE SER NECESARIO, COMO LO ES CUANDO EN DICHOS ALEGATOS SE HACEN VALER CUESTIONES DE IMPROCEDENCIA. SIN EMBARGO, LA OMISIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE EMITIR ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RELACIONADO CON DICHOS ARGUMENTOS DE IMPROCEDENCIA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN QUE NO DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE EL ARTÍCULO 93



DE LA LEY DE AMPARO IMPONE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOZCA DE LA REVISIÓN LA OBLIGACIÓN DE OCUPARSE DE ELLOS, EN ARAS DE UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE EVITAR DILACIONES INNECESARIAS EN LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 135/2019. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMERO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 7 DE AGOSTO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. SECRETARIO: FAUSTO GORBEA ORTIZ.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 9/2019, EL SUSTENTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 41/2018, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 107/2017.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 122/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:14 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 07 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.



III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

CONVOCATORIA ABIERTA PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A NUEVA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE LIBERTAD SINDICAL

SAN JOSÉ, COSTA RICA, 15 DE OCTUBRE DE 2019.- HASTA EL 15 DE ENERO DE 2020 LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RECIBIRÁ OBSERVACIONES SOBRE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA PRESENTADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DE LAS GARANTÍAS DE LA LIBERTAD SINDICAL.

EL TRIBUNAL CONVOCA A UNIVERSIDADES, CLÍNICAS DE DERECHOS HUMANOS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES PROFESIONALES, PERSONAS INDIVIDUALES, ÓRGANOS ESTATALES, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ESTADOS Y, EN GENERAL TODA AQUELLA PERSONA INTERESADA A PRESENTAR OBSERVACIONES. LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EL 31 DE JULIO DE 2019 TRATA SOBRE EL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS, BAJO EL SISTEMA INTERAMERICANO, SOBRE LAS GARANTÍAS A LA LIBERTAD SINDICAL, SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS Y APLICACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. PUEDE ACCEDER A LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA [AQUÍ](#).

ENTRE OTROS ASPECTOS, LA SOLICITUD PRESENTADA BUSCA QUE LA CORTE IDH ACLARE EL SENTIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES SOBRE LAS GARANTÍAS EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DE SINDICATOS Y EN SUS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN Y GOBIERNO INTERNO Y LAS MANIFESTACIONES DE LAS RELACIONES ENTRE LA LIBERTAD SINDICAL, LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y ENTRE LA LIBERTAD SINDICAL, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL DERECHO A LA HUELGA Y EL DERECHO A LA REUNIÓN. ASIMISMO, SE REFIERE A LA DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES SOBRE GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD SINDICAL ANTE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA EN EL TRABAJO BASADAS EN EL GÉNERO Y PARA



ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES COMO INTEGRANTES Y LIDERESAS SINDICALES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

IGUALMENTE, BUSCA UNA INTERPRETACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES SOBRE DE LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR MEDIO DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y HUELGA, EN LOS PROCESOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE NORMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS AL TRABAJO EN CONTEXTOS DE CAMBIOS EN EL MERCADO DE TRABAJO MEDIANTE EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.

EL ESCRITO DEBERÁ OBSERVAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) INDICAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O PERSONAS QUE LO SUSCRIBEN Y DATOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE.
- B) EN CUALQUIER CASO, TANTO SI ES PRESENTADO POR UNA PERSONA COMO POR UN GRUPO DE PERSONAS, SE DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.
- C) SI UNA ORGANIZACIÓN ES LA QUE PRESENTA EL ESCRITO, ÉSTE DEBERÁ ESTAR FIRMADO AL MENOS POR SU REPRESENTANTE LEGAL Y DEBERÁ REMITIRSE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE DEMUESTREN TAL REPRESENTACIÓN Y LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN.
- D) CONTENER LA DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMEROS DE TELÉFONO DONDE SE TENDRÁN POR RECIBIDAS OFICIALMENTE TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE EL TRIBUNAL ENVÍE.
- E) INDICAR SI SE TIENE LA INTENCIÓN O NO DE PARTICIPAR EN UNA EVENTUAL AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA OPINIÓN CONSULTIVA.

ESTA SOLICITUD NO SE REFIERE A NINGÚN CASO CONCRETO EN PARTICULAR, YA QUE COMO SE RECUERDA LA FUNCIÓN CONSULTIVA SE TRATA DE UNA INTERPRETACIÓN EN ABSTRACTO SOLICITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS U ÓRGANOS DE LA OEA A LA CORTE INTERAMERICANA ACERCA DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O



DE OTROS TRATADOS CONCERNIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTINENTE.

LA FINALIDAD DE LA LABOR INTERPRETATIVA QUE REALIZA LA CORTE ES, POR UN LADO, DESENTRAÑAR EL SENTIDO, PROPÓSITO Y RAZÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, MIENTRAS POR EL OTRO, TAMBIÉN COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO CABAL Y EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LA MATERIA. SE ENCUENTRA REGULADA, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 64 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA Y 70 AL 75 DEL REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA.

FUENTE: [HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/COMUNICADOS/CP_49_19.PDF](http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_49_19.pdf)

IV. DERECHOS HUMANOS.

URGE COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FORTALECER INSTITUCIONES Y LEYES PARA EVITAR CONTAMINACIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE LIGAN A CORRUPCIÓN, IMPUNIDAD E INEFICACIA

- EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PARTICIPÓ EN LA DISCULPA PÚBLICA QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD OFRECIERON A LORENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
- DICHA DISCULPA DERIVA DE LA RECOMENDACIÓN 64/2018 EMITIDA POR LA CNDH, POR DETENCIÓN ARBITRARIA Y LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, A UNA DEFENSA ADECUADA, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL ACCESO A LA JUSTICIA CONTRA LA AGRAVIADA

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) SUBRAYA QUE LA GARANTÍA DE HACER VALER LOS DERECHOS HUMANOS DE CADA PERSONA VA DE LA MANO DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LO QUE, ANTE UNA LABOR TAN DELICADA, ES NECESARIO FORTALECER LAS INSTITUCIONES Y LAS LEYES PARA EVITAR CUALQUIER TIPO DE ABUSO Y CONTAMINACIÓN DEL SISTEMA POR INTERESES DE TERCEROS.



DESTACÓ QUE, HOY EN DÍA, LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE LIGAN A FACTORES COMO LA CORRUPCIÓN, IMPUNIDAD E INEFICACIA, POR LO QUE ES INDISPENSABLE FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO, PARA QUE EL PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO ENCARGADO DE ESAS FUNCIONES ACTÚE CON FIRMEZA Y HONRADEZ, PARA PROTEGER VERDADERAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SUJETAS A UN PROCESO.

ASÍ LO EXPRESÓ EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, AL PARTICIPAR EN LA DISCULPA PÚBLICA, DERIVADA DE LA RECOMENDACIÓN 64/2018 DE LA CNDH, QUE EL PODER JUDICIAL Y EL GOBIERNO, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OFRECIERON POR LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, A UNA DEFENSA ADECUADA, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL ACCESO A LA JUSTICIA EN AGRAVIO DE LORENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

EN PRESENCIA DE LA AGRAVIADA, DE LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ERNESTINA GODOY RAMOS, Y DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GONZÁLEZ PÉREZ PUNTUALIZÓ QUE LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE ESTA DISCULPA ES EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA CAPITALINA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TSJCDMX) POR ACTOS COMETIDOS CONTRA LA AGRAVIADA, QUIEN, DESPUÉS DE CASI 7 AÑOS DE ESTAR RECLUIDA EN EL CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SANTA MARTHA ACATITLA, OBTUVO SU LIBERTAD, YA QUE LA ACUSACIÓN EN SU CONTRA RESULTÓ INFUNDADA E ILEGAL, AL NO SOPORTARSE CON MEDIOS DE PRUEBA QUE LA HICIERAN CREÍBLE.

EN EL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUE SEDE DE ESTE ACTO, EL OMBUDSPERSON NACIONAL SEÑALÓ QUE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PAÍS PREOCUPA A LA CIUDADANÍA, POR LO QUE DEBE FORTALECERSE UN SISTEMA QUE GARANTICE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS, PARA QUE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES Y JURISDICCIONALES ACTÚEN CON PLENO APEGO A LA LEY Y, SOBRE TODO, CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LAS FASES DE INVESTIGACIÓN Y PROCESO PENAL.

TRAS MENCIONAR QUE, CON SU ACTUAR, PERSONAL DE LA PROCURADURÍA CAPITALINA Y DEL TSJCDMX VIOLENTARON LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y



LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN AGRAVIO DE LORENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ASEGURÓ QUE LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECIÓ A LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES ES UNA OPORTUNIDAD INVALUABLE PARA QUE LAS AUTORIDADES CONCRETEN SU COMPROMISO CON LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y REFRENDÓ EL COMPROMISO DE LA CNDH PARA SER LA VOZ DE AQUELLAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HAN VIOLENTADO SUS DERECHOS HUMANOS, Y ASEGURÓ QUE LA CAUSA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ES LA CAUSA DE LA CNDH, YA QUE “SOMOS SU VOZ; ES NUESTRA VOCACIÓN INSTITUCIONAL Y NUESTRO COMPROMISO CON LA NACIÓN” .

TRAS ACEPTAR LA DISCULPA PÚBLICA, LORENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ REFIRIÓ LA VILEZA DE LA AUTORIDAD Y CÓMO SE EJERCIÓ ACCIÓN PENAL EN SU CONTRA ACUSÁNDOLA DE DELITOS DE SECUESTRO, HOMICIDIO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, ROBO DE AUTOS, Y OTRAS CONDUCTAS DELICTIVAS, SIN PRUEBAS FEHACIENTES, ARREBATÁNDOLE SIETE AÑOS DE VIDA A ELLA Y A SU FAMILIA. AGRADECIÓ A LA SOCIEDAD CIVIL, SUS ABOGADOS, PERIODISTAS, ESTUDIANTES E INVESTIGADORES Y A LA CNDH POR LA RECOMENDACIÓN QUE EMITIÓ, YA QUE “GRACIAS A ESA RECOMENDACIÓN QUE HOY ESTAMOS AQUÍ; NO FUE PORQUE EL ESTADO TUVIERA BUENA VOLUNTAD DE REPARAR LOS DALOS SUFRIDOS, AUNQUE LO RECONOCIERON EN LAS CONCLUSIONES NO ACUSATORIAS, OCASIONANDO REVICTIMIZAR A LAS VÍCTIMAS EN NUEVAS LUCHAS LEGALES. NO LES ESTAMOS PIDIENDO UN FAVOR, SOLO LES PIDO QUE HAGAN SU TRABAJO” .

ASEGURÓ QUE EN MÉXICO FALTA JUSTICIA Y QUE LA FABRICACIÓN DE ÉSTA NO DEBE CONVERTIRSE EN PRÁCTICA NATURAL POR AMBICIÓN POLÍTICA, INCAPACIDAD Y NEGLIGENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA REALIZAR INVESTIGACIONES EFICIENTES EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA, PONIENDO EN RIESGO A LA SOCIEDAD, LA INTEGRIDAD Y ESPERANZA DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS, PUES A ELLA LE DESTRUYERON SU PROYECTO DE VIDA; SIN EMBARGO, A PESAR DE LO QUE LE PASÓ, DIJO, CONFÍA EN LAS INSTITUCIONES, CONTINÚA TRABAJANDO EN LA POLICÍA Y ASUME SU RESPONSABILIDAD PARA HACER LO CORRECTO Y LO VIRTUOSO.

LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ERNESTINA GODOY RAMOS, EXPLICÓ QUE LOS HECHOS VICTIMIZANTES CONTRA LORENA GONZÁLEZ SUCEDIERON CUANDO PREVALECÍA EN EL PAÍS UNA VISIÓN DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS QUE ALIMENTABA



LA FABRICACIÓN DE CULPABLES Y BUSCABA CRIMINALIZAR Y LLENAR LAS CÁRCELES ANTES QUE DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA A TODAS LAS PARTES DEL PROCESO Y DE BUSCAR ATENDER LAS CAUSAS DE LA CRISIS SOCIAL Y DE CONVIVENCIA, POR LO QUE HOY LA INSTITUCIÓN A SU CARGO DA CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 64/2018 EMITIDA POR LA CNDH, ADEMÁS DE REFRENDAR EL COMPROMISO DE CONTINUAR LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, POR LO QUE -ASEGURÓ- “PAGARÁN QUIENES FUERON RESPONSABLES”

AGREGÓ QUE EL RETO ES DEJAR ATRÁS LAS INDEBIDAS ACTUACIONES EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, COMO EN ESTE CASO; LA NEGRA HISTORIA DE FABRICACIÓN DE CULPABLES Y DE VIOLACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, POR LO QUE LA PROCURADURÍA BUSCA CONTAR PARA ESTA CIUDAD CON UN APARATO DE JUSTICIA QUE INVESTIGUE APEGADO A DERECHO Y ELIMINE LA CORRUPCIÓN. DESTACÓ QUE EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA A SU CARGO A LORENA GONZÁLEZ Y A SU FAMILIA TAMBIÉN ES UN COMPROMISO CON TODAS Y TODOS AQUELLOS QUE HAN VIVIDO AFRENTAS PERSONALES CON ESA DEPENDENCIA.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL CAPITALINO, RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, TRAS DAR UNA DISCULPA PÚBLICA, OFRECIÓ A LA AGRAVIADA CONSOLIDAR LA PROFESIONALIZACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO, PARA CUMPLIR CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES EN LA MATERIA. “PARA QUE USTED Y TODAS LAS PERSONAS JUSTICIABLES QUE ACUDAN A ESTA INSTITUCIÓN EN BUSCA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ENCUENTREN LAS PUERTAS DE ESTA CASA DE JUSTICIA ABIERTAS PARA DAR LUZ A PROCESOS JUSTOS DE LOS QUE EMANE UNA JUSTICIA PRONTA Y SENSIBLE” .

LA PRESIDENTA DE CAUSA EN COMÚN A.C., MARÍA ELENA MORERA MITRE, MARÍA SEÑALÓ QUE LA DISCULPA PÚBLICA PARA LORENA ES IMPORTANTE, PERO INSUFICIENTE, YA QUE NO HABRÁ JUSTICIA SI NO SE ATIENDE Y REPARA EL DAÑO MORAL Y PSICOLÓGICO QUE LE CAUSARON POR LAS GRAVES VIOLACIONES A SUS DERECHOS. “NINGUNA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA LE REGRESARÁ EL TIEMPO PERDIDO, PERO POR LO MENOS LE DEBE ASEGURAR QUE PUEDA CONTINUAR CON SU PROYECTO DE VIDA” . TAMPOCO HABRÁ JUSTICIA -AÑADIÓ- SI NO SE ASEGURA UNA REPARACIÓN PARA TODAS LAS VÍCTIMAS DE ESTE CASO, ENTRE ELLAS CINCO PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, POR PERTENECER SUPUESTAMENTE A LA BANDA DE LA FLOR.



EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C., JOSÉ ANTONIO GUEVARA BERMÚDEZ, INDICÓ QUE LAS INSTITUCIONES QUE SE CREARON PARA GARANTIZAR SEGURIDAD Y LLEVAR A JUICIO A LOS RESPONSABLES Y PROTEGER AL PUEBLO DEL CRIMEN HICIERON LO CONTRARIO, TORCIERON LA LEY, SE EXTRALIMITARON EN SUS FUNCIONES CON CONDUCTAS ILÍCITAS Y LE MINTIERON A LA CIUDADANÍA FOMENTANDO ASÍ QUE LOS VERDADEROS RESPONSABLES DE LOS DELITOS SIGUIERAN EN LAS CALLES.

EN ESTE ACTO TAMBIÉN SE CONTÓ CON LA PRESENCIA DE FAMILIARES Y AMISTADES DE LA AGRAVIADA Y PERSONAL DEL TSJCDMX Y DE LA PGJCDMX.

FUENTE:

[HTTPS://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/DEFAULT/FILES/DOCUMENTOS/2019-10/COMUNICADO-388-2019.PDF](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/comunicado-388-2019.pdf)

V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS MORALES

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN II. LA CORRUPCIÓN III. LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO IV. LA PSICOLOGÍA DEL MEXICANO V. LA CULTURA DE LA LEGALIDAD VI. LA CORRUPCIÓN Y LAS EMPRESAS. VII. LA REFORMA CONSTITUCIONAL VIII. LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS IX. SANCIONES POR FALTAS DE LAS PERSONAS MORALES X. LA ÉTICA EMPRESARIAL XI. CONCLUSIONES XII. FUENTES DE INFORMACIÓN

RESUMEN

EN EL PRESENTE TRABAJO SE HACE UN ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS MORALES A LA LUZ DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN ESTABLECIDO EN MÉXICO, OBSERVANDO SUS CAUSAS Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO LOS DISTINTOS TIPOS DE SANCIONES DE LAS QUE PUEDEN SER OBJETO Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITARLAS.



PALABRAS CLAVE

CORRUPCIÓN, PERSONAS MORALES, EL COMPLIANCE, LA ÉTICA EMPRESARIAL.

VER EL ARTÍCULO COMPLETO:

[HTTP://CESMDFA.TEJIA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/PDF/R21_TRABAJO-2.PDF](http://CESMDFA.TEJIA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/PDF/R21_TRABAJO-2.PDF)



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón
Ignacio Allende Número 109,
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,
comunicarse a la **Unidad de Información, Planeación,**

Programación y Evaluación

con la L.A.E. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: documentacion@tjaem.gob.mx

Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16